

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA EL ACCESO A LA MULTIPROGRAMACIÓN A TELEVISIÓN DIGITAL, S.A. DE C.V., A TRAVÉS DEL CANAL 21 DE TELEVISIÓN, CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHSAW-TDT, DE SABINAS HIDALGO, NUEVO LEÓN.

ANTECEDENTES

- I. **Refrendo de la Concesión.**- El 2 de diciembre de 2005, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó en favor de Televisión Digital, S.A. de C.V., (en lo sucesivo, "Televisión Digital") un Título de Refrendo de Concesión para usar comercialmente el canal 64 de televisión, en Sabinas Hidalgo, Nuevo León, con distintivo de llamada XHSAW-TV (en lo sucesivo, la "Concesión"), con vigencia contada a partir de la fecha de su expedición y vencerá el 31 de diciembre de 2021.
- II. **Autorización de Transición a Televisión Digital Terrestre.**- Mediante el oficio CFT/D01/STP/4893/2008 de fecha 19 de diciembre de 2008, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, (en lo sucesivo, la "COFETEL") hizo del conocimiento de Televisión Digital la autorización para la instalación, operación y uso temporal de un Canal Adicional Digital, con distintivo de llamada XHSAW-TDT, canal 21, en Sabinas Hidalgo, N.L.
- III. **Toma de Nota de Multiprogramación.**- Mediante el oficio CFT/D01/STP/2195/2012 de fecha 15 de junio de 2012, la COFETEL, hizo del conocimiento de Televisión Digital la autorización para realizar transmisiones digitales simultáneas mediante la multiprogramación de dos canales con calidad estándar, dentro del mismo canal 21 de televisión digital de la estación XHSAW-TDT, de Sabinas Hidalgo, N.L.
- IV. **Decreto de Reforma Constitucional.**- Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*", mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto").

- V. **Decreto de Ley.**- El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*", el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- VI. **Estatuto Orgánico.**- El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (en lo sucesivo, el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y se modificó a través del "*Acuerdo por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*", publicado en el DOF el 17 de octubre de 2014.
- VII. **Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre.**- El 11 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF la "*Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre*" (en lo sucesivo, la "Política TDT").
- VIII. **Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación.**- El 17 de febrero de 2015 se publicó en el DOF los "*Lineamientos Generales para el acceso a la Multiprogramación*" (en lo sucesivo, los "Lineamientos").
- IX. **Cumplimiento a los Artículos Segundo y Tercero Transitorios de los Lineamientos.**- Mediante el escrito de fecha 11 de mayo de 2015, presentado ante el Instituto el mismo día, el C. Carlos Sesma Mauleón, en su carácter de representante legal de Televisión Digital, presentó la información a que se refieren el artículo 9, en relación con los artículos Segundo y Tercero Transitorios de los Lineamientos.
- X. **Solicitud de Multiprogramación.**- Mediante el escrito de fecha 16 de febrero de 2016, presentado ante el Instituto el mismo día, el C. Carlos Sesma Mauleón, en su carácter de representante legal de Televisión Digital, solicitó autorización para acceder a la Multiprogramación, a efecto de estar en aptitud de realizar bajo esta modalidad la transmisión de la señal del Canal 52 MX (en lo sucesivo, la "Solicitud de Multiprogramación").
- XI. **Primer Alcance a la Solicitud de Multiprogramación.**- Mediante el escrito de fecha 26 de febrero de 2016, presentado ante el Instituto el mismo día, el representante legal de Televisión Digital, presentó información adicional a la Solicitud de Multiprogramación referida en el Antecedente X de la presente Resolución.

- XII. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales.-** Mediante oficio IFT/223/UCS/379/2016 notificado el 7 de marzo de 2016, el titular de la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo, la "UCS"), solicitó a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales (en lo sucesivo, la "UMCA") del Instituto, la opinión correspondiente a la Solicitud de Multiprogramación, de conformidad con lo establecido por los artículos 20 fracción XIV, 32, 34 fracción XI, 37 y 39 fracción I del Estatuto Orgánico.
- XIII. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica.-** Mediante oficio IFT/223/UCS/378/2016 notificado el 7 de marzo de 2016, el titular de la UCS, para los efectos de lo señalado por los artículos 4 y 24 de los Lineamientos, solicitó a la Unidad de Competencia Económica (en lo sucesivo, la "UCE") del Instituto, la opinión correspondiente a la Solicitud de Multiprogramación, conforme a lo dispuesto por los artículos 20 fracción XIV, 32, 34 fracción XI, 46 y 48, fracciones I y VI del Estatuto Orgánico.
- XIV. **Opinión de la UCE.-** Mediante oficio IFT/226/UCE/DGCE/017/2016 notificado el 16 de marzo de 2016, la UCE remitió a la UCS la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Multiprogramación.
- XV. **Segundo Alcance a la Solicitud de Multiprogramación.-** Mediante el escrito de fecha 1 de abril de 2016, ingresado al Instituto el mismo día, el representante legal de Televisión Digital, presentó información adicional a la Solicitud de Multiprogramación referida en el Antecedente X de la presente Resolución.
- XVI. **Tercer Alcance a la Solicitud de Multiprogramación.-** Mediante el escrito de fecha 12 de abril de 2016, ingresado al Instituto el mismo día, el representante legal de Televisión Digital, presentó información adicional a la Solicitud de Multiprogramación referida en el Antecedente X de la presente Resolución.
- XVII. **Primer Alcance a la Solicitud de Opinión de la UMCA.-** Mediante oficio IFT/223/UCS/542/2016 notificado el 13 de abril de 2016, el titular de la UCS, remitió la información adicional referida en el Antecedente XV, de la presente Resolución, a la UMCA, de conformidad con lo establecido por los artículos 20 fracción XIV, 32, 34 fracción XI, 37 y 39 fracción I del Estatuto Orgánico.
- XVIII. **Cuarto Alcance a la Solicitud de Multiprogramación.-** Mediante el escrito de fecha 13 de abril de 2016, ingresado al Instituto el mismo día, el representante

legal de Televisión Digital, presentó información adicional a la Solicitud de Multiprogramación referida en el Antecedente X de la presente Resolución.

- XIX. **Segundo Alcance a la Solicitud de Opinión de la UMCA.-** Mediante oficio IFT/223/UCS/567/2016 notificado el 25 de abril de 2016, el titular de la UCS, remitió la información adicional referida en los Antecedentes XVI y XVIII, de la presente Resolución, a la UMCA, de conformidad con lo establecido por los artículos 20 fracción XIV, 32, 34 fracción XI, 37 y 39 fracción I del Estatuto Orgánico.
- XX. **Opinión de la UMCA.-** Mediante oficio IFT/224/UMCA/233/2016 notificado el 27 de abril de 2016, la UMCA remitió a la UCS la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Multiprogramación.
- XXI. **Dictamen de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.-** Con fecha 6 de mayo de 2016, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión (en lo sucesivo, la "DGCR"), mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1241/2016, emitió el dictamen favorable respecto de la Solicitud de Multiprogramación en relación al cumplimiento de la información y requisitos a que se refieren los artículos 9 y 10 de los lineamientos.

En virtud de los Antecedentes referidos y

CONSIDERANDO

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Por su parte, el artículo 158 de La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "Ley") establece que el Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

Igualmente, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido por los artículos 15 fracción XVII y 17 fracción I de la Ley la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten.

Ahora bien, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la UCS las atribuciones conferidas a la DGCR; por ende, corresponde a ésta en términos del artículo 34 fracción XI del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes de acceso a la multiprogramación de los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión para someter a consideración del Pleno el proyecto de Resolución correspondiente.

Atento a lo señalado, en virtud de que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación de los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión, el Pleno como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra facultado para resolver la Solicitud de Multiprogramación.

Segundo.- Marco jurídico aplicable a la Solicitud de Multiprogramación. La multiprogramación es la distribución de más de un canal de programación en el mismo canal de transmisión. Esto representa la posibilidad de transmitir un mayor número de contenidos programáticos a través del mismo recurso espectral concesionado, situación que contribuye a la competencia, la diversidad y a la pluralidad en beneficio de las

audiencias, de concesionarios de radiodifusión, programadores y productores de contenidos.¹

El Título Quinto, Capítulo IX, Sección II de la Ley, relativo a la multiprogramación prevé las reglas genéricas a las que deben sujetarse los concesionarios que soliciten el acceso a la multiprogramación. En particular, los artículos 158 y 160 de la Ley señalan:

"Artículo 158. El Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso el pago de las contraprestaciones debidas bajo los siguientes criterios:

- I. Los concesionarios solicitarán el número de canales de multiprogramación que quieran transmitir y la calidad técnica que proponen para dicha transmisión;*
- II. Tratándose de concesionarios que pertenezcan a un agente económico declarado como preponderante o con poder sustancial, el Instituto no les autorizará la transmisión de un número de canales superior al cincuenta por ciento del total de los canales de televisión abierta, incluidos los de multiprogramación, autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en la región de cobertura;*
- III. El Instituto expedirá lineamientos para la aplicación del presente artículo, así como para el pago de la contraprestación que en su caso corresponda;*
- IV. Cuando el Instituto lleve a cabo el otorgamiento de nuevas concesiones, en todo caso contemplará en el objeto de las mismas la autorización para transmitir multiprogramación en términos del presente artículo, y*
- V. En ningún caso se autorizará que los concesionarios utilicen el espectro radioeléctrico para prestar servicios de televisión o audio restringidos."*

¹ Considerando Cuarto del Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los "Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación", aprobado en lo general en su X Sesión Extraordinaria, celebrada el 9 de febrero de 2015, a través del Acuerdo P/IFT/EXT/090215/44.

"Artículo 160. Por cada canal bajo el esquema de multiprogramación, los concesionarios deberán señalar en la solicitud lo siguiente:

- I. El canal de transmisión que será utilizado;*
- II. La identidad del canal de programación;*
- III. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, de conformidad con las disposiciones que emita el Instituto;*
- IV. La fecha en que pretende iniciar transmisiones;*
- V. En el caso de televisión, la calidad de video y el estándar de compresión de video utilizado para las transmisiones, y*
- VI. Si se trata de un canal de programación cuyo contenido sea el mismo de algún canal radiodifundido en la misma zona de cobertura pero ofrecido con un retraso en las transmisiones."*

Asimismo, el artículo 159 de la Ley considera la posibilidad de que los concesionarios de radiodifusión pueden celebrar libremente contratos con terceros para el acceso a canales multiprogramados en condiciones equitativas y no discriminatorias.

Por lo que hace a los Lineamientos, éstos, de conformidad con su artículo 1, tienen por objeto regular la autorización para el acceso a la multiprogramación, las características de operación técnica, así como sus condiciones integrales de funcionamiento conforme a los principios de competencia y calidad técnica, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular a la concentración nacional y regional de frecuencias.

En concordancia con lo anterior, las solicitudes de autorización para el acceso a la multiprogramación, deben observar las condiciones señaladas por los artículos 3 y 4 de los Lineamientos respecto de la operación técnica de las Estaciones de Radiodifusión, y los principios de i) competencia, ii) calidad técnica, y iii) derecho a la información.

En específico, el artículo 9 de los Lineamientos señala que los concesionarios de radiodifusión que deseen obtener autorización para acceder a la multiprogramación por sí mismos o para brindar acceso a terceros, deberán solicitarlo al Instituto, y para tal efecto deberán precisar lo siguiente:

- I. El Canal de Transmisión de Radiodifusión que se pretende utilizar;
- II. Número de Canales de Programación en Multiprogramación que se deseen distribuir, especificando si éstos serán programados por el propio Concesionario de Radiodifusión o si pretenderá brindar acceso a ellos a un tercero;
- III. Calidad Técnica de transmisión de cada Canal de Programación, tales como la tasa de transferencia, estándar de compresión y, en su caso, calidad de video HDTV o SDTV;
- IV. Identidad de cada Canal de Programación, lo cual incluye lo siguiente:
 - a) Nombre con que se identificará;
 - b) Logotipo, y
 - c) Barra programática que se pretende incluir en cada Canal de Programación, especificando la duración y periodicidad de cada componente de éste.
- V. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, tal como la televisión móvil a que se refiere la Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre, así como cualquier disposición jurídica aplicable;
- VI. Fecha en que pretende iniciar transmisiones por cada Canal de Programación solicitado;
- VII. Cantidad de tiempo que se pretende mantener la misma identidad del Canal de Programación, y
- VIII. Informar si en los Canales de Programación pretenderá distribuir contenido que sea el mismo de algún Canal de Programación en la misma zona de cobertura pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

Finalmente, el artículo 10 de los Lineamientos, señala que en caso de solicitar autorización de acceso a la multiprogramación para brindar a su vez a terceros dicho acceso, el concesionario, adicionalmente, debe presentar información relacionada con la identidad y los datos generales del tercero, la exhibición de la garantía y razones para definir a este.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Multiprogramación. Televisión Digital con la Solicitud de Multiprogramación, así como con la información y documentación presentada ante este Instituto a través de los escritos señalados en los Antecedentes X, XI, XV, XVI y XVIII de la presente Resolución, acredita los requisitos establecidos por los artículos 9 y 10 de los Lineamientos de la siguiente forma:

I. Artículo 9 de los Lineamientos

- a) **Fracción I.** Televisión Digital señala en la Solicitud de Multiprogramación que utilizará el canal de transmisión de radiodifusión 21 para acceder a la multiprogramación.
- b) **Fracción II.** Televisión Digital manifiesta en los escritos señalados en los Antecedentes X, XI, XV, XVI y XVIII, que el número de canales de programación objeto de la Solicitud de Multiprogramación, es 1 (uno) y que corresponde al canal de programación 21.4. Asimismo, manifiesta que éste canal será programado por un tercero.
- c) **Fracción III.** Televisión Digital, con relación a la calidad técnica de los canales de programación (calidad de video HDTV o SDTV, tasa de transferencia y estándar de compresión), establece lo siguiente:

Canal de transmisión de radiodifusión	Canal de Programación	Calidad de video	Tasa de transferencia (Mbps)	Estándar de compresión
21	21.1	HDTV	10.0	MPEG-2
	21.2	SDTV	3.0	MPEG-2
	21.3	SDTV	3.0	MPEG-2
	21.4	SDTV	3.0	MPEG-2

Al respecto, esta autoridad considera importante destacar que las anteriores características relacionadas con la calidad y características de los canales de programación corresponden a lo manifestado por Televisión Digital en su Solicitud de Multiprogramación.

- d) **Fracción IV.** Televisión Digital, a través de la información y documentación señalada en los Antecedentes referidos, indica la identidad del canal de programación solicitado, señalando como nombre del canal "52-MX", asimismo incluye el logotipo de este, el cual se encuentra impreso en la Solicitud de Multiprogramación, y proporciona la barra programática que pretende incluir en el canal de programación, e indica la duración y periodicidad de cada componente.
- e) **Fracción V.** Respecto del requisito relativo a la indicación del número de horas de programación a transmitir con una tecnología innovadora, Televisión Digital

informa que no se ubica en dichos supuestos, toda vez que la transmisión objeto de la Solicitud de Multiprogramación, no tiene como propósito transmisiones de televisión móvil, así como tampoco la inclusión y prestación de otros servicios adicionales.

- f) **Fraciones VI y VII.** Televisión Digital indica que para el canal de programación 21.4, la fecha en que pretende iniciar las transmisiones que deriven de la autorización de acceso a la multiprogramación es dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha en que se otorgue la autorización; asimismo indica que de manera permanente pretende mantener la misma identidad del canal de programación en multiprogramación.
- g) **Fración VIII.** Televisión Digital manifiesta que el canal de programación en multiprogramación no distribuye el mismo contenido de algún otro canal de programación en la misma zona de cobertura, esto es, el canal de programación 21.4 que pretende transmitir en multiprogramación no corresponde a algún otro canal de programación que ya transmita en la referida zona de cobertura.

II. Artículo 10 de los Lineamientos

- a) **Fración I.-** Televisión Digital acredita la identidad de MVS Net, S.A. de C.V. en su calidad de tercero a quien se brindará el acceso a un canal de programación, en términos de los instrumentos notariales número 63, 789, de fecha 15 de julio de 1998, y 71,595, de fecha 28 de julio de 2004, pasadas ante la fe del Lic. Luis Felipe Morales Viesca, Notario Público No. 22, de la Ciudad de México, inscrita bajo el folio mercantil No. 24113 del 25 de agosto de 1998, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio la Ciudad de México, relativas a la constitución de la empresa MVS Net, S.A. de C.V.
- b) **Fración II.-** Televisión Digital señala como domicilio de MVS Net, S.A. de C.V. el ubicado en Boulevard Puerto Aéreo No. 486, Colonia Moctezuma 2da Sección, C.P. 15530, Delegación Venustiano Carranza en la Ciudad de México, acreditándolo con copia simple de factura del servicio telefónico.
- c) **Fración III.-** Se acredita que MVS Net, S.A. de C.V., en su calidad de tercero a quien se brindará el acceso a un canal de programación, conforme a los instrumentos notariales números 63, 789, de fecha 15 de julio de 1998, y 2, 454, de fecha 22 de diciembre de 2015, pasadas ante la fe del Lic. Luis Felipe Morales Viesca, Notario Público No. 22, de la Ciudad de México, y del Lic. Fernando

Abraham Barrita Chagoya, Corredor Público No. 8 de la Ciudad de México, relativas a la constitución de MVS Net, S.A. de C.V. y a diversos actos corporativos de dicha empresa.

- d) **Fracción IV.-** Televisión Digital, acredita la identidad y alcances del representante legal de MVS Net, S.A. de C.V., con la exhibición del instrumento notarial número 17, 177, de fecha 15 de diciembre de 2015, pasado ante la fe del Lic. Antonio López Aguirre, Notario Público No. 250 de la Ciudad de México, que contiene el Poder General para pleitos y cobranzas y actos de administración otorgado por MVS Net, S.A. de C.V. a favor de Adrián Ortega Navarrete.

Asimismo, Televisión Digital, presenta Credencial para Votar número de folio 4427050614592, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral a favor del C. Adrián Ortega Navarrete, quien en su calidad de representante legal de MVS Net, S.A. de C.V., cuenta con facultades suficientes para obligarse y responder de las obligaciones del tercero en términos del artículo 163 de la Ley.

- e) **Fracción V.-** En cuanto a la exhibición de la garantía, Televisión Digital exhibe la póliza de fianza número 1956099, de fecha 12 de febrero de 2016, expedida por Afianzadora Sofimex, S.A., por el importe de \$ 100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.), emitido a favor de la Tesorería de la Federación, como garantía para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización del acceso a la Multiprogramación, a nombre de MVS Net, S.A. de C.V.

- f) **Fracción VI.-** Televisión Digital, al efecto, expone lo siguiente:

"El contenido del Canal de Programación 52-MX cumple con los propósitos y objetivos de diversidad, pluralidad y cobertura que persigue la empresa y que al mismo tiempo son consistentes con lo establecido en los diferentes ordenamientos jurídicos vigentes en materia de radiodifusión, asimismo, que la parrilla programática que se brindará a las audiencias se complementa adecuadamente incorporando una alternativa enfocada al hogar y al deporte."

III. Dictamen de la DGCR

La DGCR a través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1241/2015 de fecha 6 de mayo de 2016, emitió el dictamen de cumplimiento respecto de la Solicitud de Multiprogramación, en el que determina el cumplimiento pleno de todos los requisitos establecidos en los artículos 9 y 10 de los Lineamientos y, al efecto, el propio dictamen

establece que con la autorización correspondiente no se contravienen disposiciones técnicas, legales, reglamentarias y administrativas aplicables al caso concreto.

IV. Opinión UMCA

Por cuanto hace a la opinión técnica que deberá emitir la UMCA, en términos de lo dispuesto por los artículos 20 fracción XIV, 37 y 39 fracción I, del Estatuto Orgánico, mediante el oficio señalado en el Antecedente XX de la presente Resolución, emitió la opinión a la Solicitud de Multiprogramación presentada por Televisión Digital, en los términos siguientes:

*Al respecto, hago de su conocimiento que en opinión de esta Unidad, el solicitante **SÍ CUMPLE** con los requisitos establecidos en los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación (Lineamientos) al tenor de la cédula de revisión que al presente se adjunta.*

Por otra parte, hago de su conocimiento que del análisis efectuado por esta Unidad a la oferta programática que se pretende multiprogramar se desprende que constituye un contenido nuevo en el área de servicio de mérito, por lo que aporta a pluralidad y a la diversidad.

...

En este sentido, con la opinión emitida por la UMCA se observa lo dispuesto por el artículo 39 fracción I, del Estatuto Orgánico, con el fin de que los concesionarios o permisionarios que así lo soliciten puedan tener acceso a la multiprogramación.

V. Opinión UCE

Respecto de la opinión que deberá emitir la UCE en términos de lo establecido por los artículos 4 y 24 de los Lineamientos, en relación con los artículos 20 fracción XIV, 46 y 48 fracciones I y VI del Estatuto Orgánico, mediante el oficio señalado en el Antecedente XIV de la presente Resolución, ésta emitió la opinión correspondiente a la Solicitud de Multiprogramación presentada por Televisión Digital, en los términos siguientes:

"Grupo Multimedia, no concentra frecuencias del Espectro Radioeléctrico para televisión radiodifundida a nivel regional y nacional.

Se concluye que, como consecuencia de la autorización de acceso a la multiprogramación, no se afectan las condiciones de competencia o libre

conurrencia considerando que un incremento en el número de canales de programación de Grupo Multimedios puede tener efectos positivos en la competencia al incrementar la oferta y variedad de contenidos.

Consecuentemente, con la opinión vertida por la UCE se atiende a lo dispuesto en los artículos 158 de la Ley y 4 inciso a) de los Lineamientos, para que los concesionarios o permisionarios que así lo soliciten puedan tener acceso a la multiprogramación respecto de los principios de competencia y de concentración nacional y regional de frecuencias.

Derivado de todo lo anterior, este Instituto, considerando que: i) Televisión Digital atendió puntualmente cada uno de los requisitos establecidos por los artículos 9 y 10 de los Lineamientos; ii) la DGCR emitió dictamen favorable respecto de los requisitos indicados en los artículos antes mencionados, y iii) la UMCA y la UCE, en el ámbito de sus respectivas facultades estatutarias, determinaron emitir opinión favorable a la Solicitud de Multiprogramación; no encuentra inconveniente legal, reglamentario o administrativo aplicable a la materia, para otorgar la autorización correspondiente a Televisión Digital, para que éste pueda tener acceso a la multiprogramación, de conformidad con las siguientes características:

CANAL DE PROGRAMACIÓN AUTORIZADO	21.4
IDENTIDAD	52-MX
CALIDAD DEL CANAL DE PROGRAMACIÓN	SDTV
TASA DE TRANSFERENCIA	3 Mbps
ESTÁNDAR DE COMPRESIÓN	MPEG-2

Conforme a lo expuesto y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6 fracción IV, 7, 15 fracción XVII, 17 fracción I, 158, 160 y 162, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 4, 5, 8, 9, 10, 14, 15, 16, 24 y 25 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación y 1, 4 fracción I y 6 fracciones I y XXXVII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

Primero.- Se autoriza al **Televisión Digital, S.A. de C.V.**, titular de la Concesión para usar comercialmente el canal 21 de televisión, con distintivo de llamada XHSAW-TDT, en Sabinas Hidalgo N.L., el acceso a la multiprogramación en el canal de programación 21.4, para realizar la transmisión del Canal **52-MX** generado y con acceso a un tercero, en los términos señalados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Televisión Digital, S.A. de C.V.**, la presente Resolución.

Asimismo, se instruye a la misma Unidad Administrativa a efecto de que haga del conocimiento de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, el contenido de la presente autorización para los efectos conducentes.

Tercero.- **Televisión Digital, S.A. de C.V.**, deberá presentar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones en el plazo de 15 días hábiles siguientes a partir de aquel en el que surta efectos la notificación de la presente Resolución, el aviso que contenga la fecha en la que pretenda iniciar las transmisiones del canal de programación **52-MX**, sin perjuicio del aviso u otras obligaciones que conforme a las disposiciones legales aplicables, en su caso, corresponda dar a otras autoridades.

Televisión Digital, S.A. de C.V., deberá dar aviso al Instituto Federal de Telecomunicaciones al menos 5 días hábiles de forma previa a la fecha en que vaya a iniciar transmisiones del canal **52-MX**, sin perjuicio del aviso u otras obligaciones que conforme a las disposiciones legales aplicables, en su caso, corresponda dar a otras autoridades.

Cuarto.- La prestación del servicio del canal de programación **52-MX** y la operación técnica para multiprogramar estará sujeta a las disposiciones legales y administrativas en materia de multiprogramación.

Quinto.- En su oportunidad, remítase la cédula de notificación de la presente Resolución a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, para efectos de su debida inscripción.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Comisionado Presidente



Ernesto Estrada González
Comisionado



Adriana Sofia Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XIII Sesión Ordinaria celebrada el 18 de mayo de 2016, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofia Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/180516/234.